

ARTICULO 5

- a) *Anualmente, las partes acordarán establecer el programa de actividades para el año siguiente. Y en esa ocasión, las partes determinarán los recursos financieros y logísticos necesarios para el buen desarrollo de esos programas de intercambio.*

ARTICULO 6

- a) *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años renovable automáticamente a menos que las partes manifiesten lo contrario.*
- b) *El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, a través de comunicaciones escritas.*
- c) *Cada una de las Partes podrá, unilateralmente y en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, bajo reserva de una notificación escrita a la otra parte, con un aviso previo de seis meses.*

HECHO Y FIRMADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día siete (7) de Octubre del año Dos Mil Dos (2002).



Armando Luna Silva
*Presidente Academia Diplomática
"José de Marcoleta" del Ministerio
de Relaciones Exteriores de la
República de Nicaragua*



Miguel Antonio Rodríguez Cabrer
*Embajador, Director
Escuela Diplomática y Consular,
Secretaría de Estado de Relaciones
de la República Dominicana*

**Acuerdo de Cooperación Científica entre la Escuela
Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de
Relaciones Exteriores de la República Dominicana**

D

**La Academia Diplomática “José de Marcoleta” del
Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua**

La Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, de una parte y la Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua por la otra parte, denominado en lo sucesivo las partes.

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y la Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua podrían contribuir al desarrollo de sus actividades mediante cooperación entre las mismas.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

La Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y La Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua procederán, de acuerdo a sus posibilidades, a realizar intercambios de profesores, estudiantes, programas de estudios y eventos académicos, de investigación y publicaciones.

ARTICULO 2

La Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana recomendará profesores a petición de la Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua para garantizar cursos o participar en los programas de investigación.

ARTICULO 3

La Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua recomendará profesores a solicitud de la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, para garantizar los cursos o participar en los programas de investigación

ARTICULO 4

La Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y la Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua intercambiarán estudiantes, para realizar estudios, investigaciones cortas, seminarios y pasantías.